

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por los C.C. Diputados JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 103, 122, 176, 177, 180, 181 182 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende adicionar los artículos 161 Bis y 161 Bis 1 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, existe un capítulo en el cual se contiene la base para la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas, postes de luz o similares, también cierto es que los servicios públicos que los municipios del estado ofrecen a la ciudadanía deben garantizar la calidad requerida en los ordenamientos legales de la materia y por lo tanto estos deben ser claros sobre todo en tratándose de los ingresos municipales.



**TERCERO.** Por lo que los suscritos, estamos consiente que el crecimiento del desarrollo urbanístico en el estado ha sido de suma importancia, lo cual ha causado por consecuencia la demanda de mayores servicios, lo que con el paso del tiempo ha ido atendiendo necesidades, pero a la vez ha dejado consecuencias al erario; si bien, los servicios que se introducen son para mejorar o resolver algún problema de determinado sector, importante es que las vías públicas al ser rehabilitadas conserven las garantías que permitan la durabilidad y eficiencia que no solamente un sector solicita, sino en general toda la ciudadanía.

CUARTO. Por lo que al ser un servicio público el de las calles, parques, plazas y jardines que debe prestar el municipio, de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los suscritos apoyamos la petición de los iniciadores, toda vez que aún y cuando los municipios requieran de inversión para su desarrollo, es necesario que estos a su vez cuando emiten los permisos para obra pública como lo es el rompimiento de pavimento, sean resarcidos en el daño, ya que como podemos darnos cuenta muchas de las veces las empresas que realizan rompimiento de banquetas o pavimento, no reparan los daños, causando con ello que el resto del pavimento se deteriore y que además se vuelva un peligro para quienes transitan por dichas vías.

**QUINTO.** Por tal motivo, para que se pueda exigir a aquellas personas ya sea físicas o morales que solicitan ante el Ayuntamiento el permiso para abrir zanjas en el pavimento o banquetas, debe estar establecido en una norma, y así garantizar la obligatoriedad de forma clara y precisa, toda vez que los municipios reiteradamente a este ámbito dedican un gran flujo de recursos públicos de manera constante, que bien podrían ser destinados únicamente para la No. Rev. 28/05/2014

No. Rev. 02

FOR 7.5 IIELAJ 07



rehabilitación del pavimento que presenta deterioro por causa natural, entendiéndose que por el desgaste provocado por el tráfico diario e inclemencias del tiempo.

De lo anterior, se desprende como un requerimiento, que en las leyes de la materia se establezca de manera definida, quienes serán garantes de pagar las contribuciones que se establezcan en las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 161 BIS y 161 BIS 1 a la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Durango, para quedar como sigue:



**Artículo 161 BIS.-** Los servicios prestados en materia de obras públicas y desarrollo urbano por licencia de rompimiento de pavimento público se cobrará 5 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción.

De forma independiente a la autorización señalada en el párrafo anterior, se pagará a favor del Municipio el concepto de recuperación de área a romper de pavimento público, en los términos de las normativas fiscales y reglamentos que así lo prevengan, y debiendo asegurar dicho pago las mismas garantías de calidad que indican las leyes de la materia.

**Artículo 161 BIS 1.-** Los incumplimientos que se originen por omitir la liquidación del concepto de recuperación de área a romper de pavimento público, serán pagados al Municipio y sancionados conforme a los ordenamientos respectivos en la materia.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Los Municipios del Estado de Durango, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias a sus reglamentos en la materia, en un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de febrero del año (2017) dos mil diecisiete.

# LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

## DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

### DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ SECRETARIA

# DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS VOCAL

> DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO VOCAL